



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00005** DE 2021

**(16 de junio de 2021)**

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000267 del 21 de octubre de 2019”

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000267 del 21 de octubre de 2019 “*Por la cual se otorga condicionadamente los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a hogares conformados por población rural focalizados a través del programa estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con cargo a los recursos de la Bolsa Nacional*”, se otorgó un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, a la señora DARLIN MAITE CHANTRE CHAPARRAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.969.895 (ítem 101 del artículo primero de la Resolución 000267 de 2019), por postulación efectuada por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con cargo a recursos de la Bolsa Nacional.

Que en el artículo 1 de la Resolución 000267 del 21 de octubre de 2019, se indicó erróneamente y de manera involuntaria, que el municipio en donde se encuentra el predio sobre el cual recae el subsidio de la señora CHANTRE CHAPARRAL, es el municipio de POPAYAN, sin embargo el predio se encuentra ubicado en el municipio de TOTORÓ.

Que la anterior situación fue advertida por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., entidad operadora de los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural para las vigencias 2018 y 2019 mediante comunicación VNO-VISR-4852 del 18 de diciembre de 2020, documento en el que se hace referencia a solicitud efectuada por el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC mediante oficio del 16 de diciembre de 2020, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

**Continuación de la Resolución** "Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000267 del 21 de octubre de 2019"

*"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)".*

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

*"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."*

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.** Corregir un error formal de la Resolución No. 000267 del 21 de octubre de 2019 "Por la cual se otorga condicionadamente los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a hogares conformados por población rural focalizados a través del programa estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con cargo a los recursos de la Bolsa Nacional", en el sentido de indicar que el municipio en donde se encuentra ubicado el predio de la beneficiaria DARLIN MAITE CHANTRE CHAPARRAL corresponde a Totoró, departamento del Cauca, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Por las razones expuestas, el ítem 101 del artículo primero de la Resolución No. 000267 del 21 de octubre de 2019, quedará así, en lo relacionado con la beneficiaria DARLIN MAITE CHANTRE CHAPARRAL:

**Continuación de la Resolución** "Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000267 del 21 de octubre de 2019"

"(...) **Artículo 1.** Otórguese condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a los siguientes hogares conformados por población rural, focalizados por el programa estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con cargo a la Bolsa Nacional:

Ítem	Nombres	Cédula	Departamento	Municipio
101	CHANTRE CHAPARRAL DARLIN MAITE	1002969895	CAUCA	TOTORÓ

**Artículo 3.** Envíese copia de la presente resolución a la Agencia de Desarrollo Rural, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación a los interesados, de conformidad con sus procedimientos internos. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 4.** Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000267 del 21 de octubre de 2019 se mantendrán incólumes.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de mayo de 2021.

  
**MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**  
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M.  
Revisó: María Fátima Morris  
Karen Girado y Cesar Clavijo

